

tados en borricos, llevando jamugas el de Clara, y cubiertos con el saco negro que prescribe el Código. Antonio iba delante muy abatido y desfigurado, sostenido casi por los hermanos y sacerdotes que le asistían, y sin repetir ninguna de las palabras que estos le dirigían. El signo divino de la Redención que llevaba en sus manos, casi se desprendía de ellas, y apenas sus labios dejaban escapar palabra alguna. Sin embargo, en el camino pidió vino y se lo dieron con agua. Al llegar al patíbulo subió con facilidad las escaleras y miró un momento á su alrededor: pidió ver la argolla y se la enseñaron. Al pié del patíbulo y antes de ser colocado en el banquillo de muerte, pidió por fin confesarse, lo que efectuó. Un momento después dejó de existir.

Clara que en la carrera seguía á su hermano á bastante distancia, iba firme, aunque no tanto como se había manifestado en la capilla. Repetía con fervor las palabras de los que la auxiliaban, y de vez en cuando se cubría el rostro con la estampa del Salvador que llevaba en las manos. Al subir las escaleras del patíbulo fue necesario ayudarla, y sin dejar un instante de dar señales de su arrepentimiento, espiró entre las manos del ejecutor de la justicia.

El cadáver de Antonio había sido cubierto por una fila de sacerdotes y hermanos de la caridad que se habían colocado delante, para evitar á Clara las impresiones que hubiera podido causarle el espectáculo de su hermano ya difunto.

La concurrencia de gentes, especialmente del pueblo bajo que acudió á presenciar este acto y á ver á los reos por la carrera, fue tan extraordinaria, que no se recordaba haber sido mayor en ningun otro espectáculo hacia mucho tiempo. Por la calle de Toledo y sus inmediatas no se podía transitar, y fuera de la puerta la multitud llegaba hasta el puente y se extendía desde el portillo de Embajadores, por la margen del Manzanares hasta mas allá del portillo de Giliimon.

Mas no terminó con el patíbulo la deplorable historia de los Marinas. El consejo de Sanidad celoso por coadyuvar al progreso de las ciencias físicas, solicitó se le entregaran las cabezas de los delincuentes para formar coleccion que sirviera de estudio á los profesores de la ciencia de curar, lo que le fue concedido por el Ilmo. señor regente de la Audiencia, después de oír al señor fiscal de la misma, quien dió un dictámen favorable, manifestando, que si bien estaba en el interés de la sociedad evitar que se diera á los delincuentes comunes una importancia y celebridad que no pocas veces servía para estraviar á otros que por tan execrables medios creían obtener una fama doblemente funesta, debía no obstante, atenderse á que la ciencia tiene tambien sus arcanos y há menester investigar lo que de recóndito encierra la naturaleza, y á que cuando corporaciones facultativas que reconocen una existencia oficial, necesitan de auxilio para sus adelantamientos, era conveniente otorgarles lo que solicitaban, en tanto que no dañase á la causa pública.

Por último, de diligencias judiciales practicadas en virtud de providencia del señor don José María

Montemayor, para justificar la identidad del cadáver del desconocido que cayó por la ventana de la casa del sastre Lafuente, resultó llamarse Felipe Ovejero (a) Lucero; ser natural de Gumiel del Mercado, provincia de Búrgos, partido judicial de Aranda de Duero, é hijo de Santos Ovejero, ya difunto y de Isabel Gonzalez, vecina de dicho pueblo; de oficio peon de albañil; soltero, de edad de 28 á 30 años; que dicho sugeto había vivido en la calle de San Vicente baja; y que hacia cuatro años faltaba de su pueblo, habiéndosele visto salir de la citada casa en la mañana que tuvo lugar la ocurrencia de su muerte, en compañía de Antonio Marina.

Tales son los hechos que resultan sobre esta célebre causa, de los autos originales á que hemos procurado sujetarnos, siguiendo en lo posible el extracto oficial, y asimismo, de lo publicado por la prensa periódica en aquella época.

Réstanos al presente examinar las graves cuestiones de derecho penal que hemos apuntado en la introduccion de esta causa, á saber: ¿puede imponerse por la sola convicción de la criminalidad del acusado, ó por prueba imperfecta ó semi-plena, ó indicios, por vehementes que sean, la pena de muerte ó la señalada por la ley? ¿Cuáles son las pruebas que que la ley califica de plenas para aplicar la pena referida? ¿Hasta qué punto es conveniente dar rapidez al procedimiento criminal cuando no ofrece la prueba toda la fuerza que la ley requiere para calificarla de plena? ¿Qué grados de influencia puede darse á la opinion pública en los juicios criminales? ¿Arrojaba el procedimiento seguido contra los hermanos Marinas alguna de las pruebas que requiere la ley para la imposición de la última pena?

La teoría de la prueba, es esencialmente filosófica, puesto que solo un profundo conocimiento de las leyes del pensamiento, puede llegar á explicar lo que constituye la certidumbre ó la evidencia, y á determinar los medios de apreciar debidamente la fuerza de la prueba y de discenir las causas del error. Asi, pues, la determinacion de los medios que forman la convicción del juez, de los motivos plenamente convincentes de la verdad de un hecho, ha sido una de las cuestiones mas elevadas del derecho criminal, y que especialmente en Alemania y en Italia ha movido la pluma, no solo de los jurisconsultos, sino tambien de los publicistas y de los filósofos mas eminentes.

Sin embargo, las escuelas filosóficas, no han resuelto todavía claramente el problema de la certidumbre completa, habiendo conseguido tan solo determinar los medios que prueban lo suficiente un hecho para autorizar á obrar como si éste existiera.

En el derecho constituido se han creado dos sistemas sobre punto tan importante: primero, el que deja libremente á la conciencia del juez la apreciación de las pruebas, la designación de los medios que forman su convicción moral: segundo, el que designa y enumera las pruebas que deben producirse en juicio, atribuyéndoles un valor fijo y determinado, esto es, el que designa los medios probatorios que se